

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores
Migratorios y de sus Familiares**

Observaciones finales sobre el informe inicial del Perú

13 de agosto de 2018

Párrafo 11: El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para elaborar una nueva legislación migratoria acorde con la letra de la Convención y otros tratados de derechos humanos ratificados por el Estado parte.

1. A partir del Decreto Legislativo núm. 13501 , Decreto Legislativo de Migraciones, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo núm. 007-2017-IN, se ha establecido una nueva regulación migratoria que simplifica y ordena la legislación en la materia, protegiendo los derechos fundamentales las personas nacionales y extranjeras, y contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad nacional.

2. Cabe señalar, que esta norma elimina las trabas, vacíos legales y contenido que afectaba directamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en la materia. Este nuevo marco normativo ordena y hace mucho más comprensible, realista y dinámico el marco legal correspondiente, protegiendo derechos fundamentales de la población extranjera y promoviendo la integración a la sociedad peruana, en equilibrio con el incentivo del desarrollo nacional y el fortalecimiento de la seguridad nacional.

3. Aunado a lo señalado, se pueden indicar, como una de las principales modificatorias, la incorporación del Título Preliminar abocado al establecimiento de principios que se aplican a la implementación de la norma y dentro de los cuales se encuentran: el principio de respeto a los derechos fundamentales, el principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito, el principio de integración del migrante, el principio de unidad migratoria familiar, el principio de interés superior del niño y adolescente, el principio de no criminalización de la migración irregular, el principio de no discriminación, el principio de integralidad y el principio de formalización migratoria.

4. La nueva norma establece dos tipos de calidades migratorias para los extranjeros, considerando las actividades que desarrollarán en el país: i) la temporal, para quienes llegan al país sin ánimo de residencia y por estancias cortas y ii) la residencia, que le permite a la persona extranjera residir en el Perú. Estas calidades migratorias facilitan el ingreso y permanencia de personas extranjeras altamente calificados y el acceso a la residencia de sus familiares. Asimismo, favorece las actividades de voluntariado que realizan las personas extranjeros en el país, quienes ya no tendrán que salir del país cada

1

90 días para gestionar su reingreso. De igual manera, se precisa que las personas extranjeras podrán acceder a un contrato de trabajo o de prestación de servicios en el sector público.

5. Es importante resaltar que la norma protege los derechos fundamentales, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad, y da facultades las Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante MIGRACIONES) para la adopción de criterios para la asistencia de estas personas.

6. Se establece la implementación del Registro de Información Migratoria (RIM) que fortalecerá la plataforma de interoperabilidad del Estado (intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado para implementar servicios en línea), coadyuvando a la migración ordenada y a la seguridad interna.

7. También se desarrolla el procedimiento administrativo sancionador, el cual resulta garantista de los derechos de las personas extranjeras bajo los principios de debido procedimiento a nivel administrativo.

8. Complementariamente al Decreto Legislativo núm. 1350 y su Reglamento, en el marco de facilitación y apertura de la migración, se promulgaron dos Decretos Supremos: i) Decreto Supremo núm. 001-2017-IN, por el cual se aprueban los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos (as) peruanos (as) menores de edad e hijos (as) mayores de edad con discapacidad permanente, y ii) el Decreto Supremo núm. 002-2017-IN, por el cual se aprueban los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, esta norma fue emitida con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de dicho de las personas de nacionalidad venezolana que se encuentran en Perú.

9. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo núm. 023-2017-IN, se aprueban nuevos lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana. Este Decreto se adoptó en atención al hecho de que, después de la entrada en vigencia del Decreto Supremo núm. 002-2017-IN, continuó el ingreso de venezolanos y venezolanas al Perú, quienes de acuerdo a las estimaciones de MIGRACIONES superarían las ocho mil personas; siendo necesario desplegar acciones de protección de los derechos de las personas de nacionalidad venezolana que se encuentran en Perú.

10. Más recientemente mediante el Decreto Supremo núm. 001-2018-IN se aprueban los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para garantizar los derechos de los ciudadanos venezolanos que hayan ingresado al país hasta el 31 de diciembre de 2018. Cabe señalar que

esta norma, a diferencia de las dos anteriores, no exige el ingreso legal al territorio nacional como condición para ser beneficiario de esta norma.

11. Cabe precisar que, en relación a la implementación de los dos primeros Decretos Supremos, en total se presentaron 12.415 aplicaciones a los PTP (951 en el caso del Decreto Supremo núm. 001-2017-IN y 11.464 en el caso del Decreto Supremo núm. 002-2017-IN) a nivel nacional, habiéndose aprobado 10.111 (81,44% de las solicitudes).

12. En el marco del fortalecimiento de la normativa nacional también se informa que a nivel de los documentos de gestión institucional, en particular aquellos relacionados a la tramitación de procedimiento administrativos. En esta línea, mediante Resolución Ministerial núm. 1791-2016-IN se actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES, modificando y/o eliminado más de 180 requisitos que generaban trabas burocráticas y hacían prolongados los tramites que realizaban tanto personas nacionales como extranjeras.

13. Por otro lado, el 27 de abril de 2017 se publicó el Decreto Supremo núm. 015-2017-RE que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2019 cuyo objetivo es garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad y la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio.

14. En materia de retorno, el 15 de diciembre de 2016, se publicó la Ley núm. 30525 que modifica los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley núm. 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado y restableció por un periodo de tres años los beneficios tributarios, que habían caducado en agosto de 2016. Posteriormente, el 2 de junio de 2017, se publicó el Decreto Supremo núm. 158-2017-EF que, en atención a los cambios introducidos por la Ley núm. 30525, modificó el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios, previstos en el Artículo 3 de la Ley núm. 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, aprobado mediante el Decreto Supremo núm. 205-2013-EF.

15. Si bien se presentan avances concretos, el Estado peruano continuará profundizando esfuerzos para garantizar la adecuada implementación del marco normativo descrito, a través del fortalecimiento de la institucionalidad y el pleno respeto de los derechos de las personas extranjeras en el país. Es así que el Perú ha aprobado su Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 mediante Decreto Supremo núm. 002-2018-JUS el cual contempla en el Lineamiento núm. 3 sobre diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, donde se ha incluido a las personas en situación de

movilidad con 10 acciones estratégicas destinadas a garantizar los derechos de las personas en movilidad.